

## SOBERANÍA

Estudio leído en la inauguración del  
"Seminario de Derecho Constitucional".

- 1o. Evolución histórica de su concepto. Factores. Opinión de Bodin. — 2. Soberanía Nacional. Su origen. Falsedad y verdad de ella. — 3. Qué es la soberanía? — 4. El Estado soberano y el Derecho Internacional. — 5. La Soberanía en el Estado Federal. — 6. Atribución soberana del Pueblo. — 7. La Soberanía reside en el Estado y no en el Pueblo. — 8. Conclusiones.

En la ciencia Constitucional—que estudia el Estado determinando su forma, y precisando y limitando sus funciones al definir los derechos de los individuos que el legislador no puede desconocer ni vulnerar—hay un gran problema, base de toda deducción o estudio del orden estatal, y que ha sido tratado, con más o menos habilidad y certeza, por todos los publicistas y autores que han querido penetrar en estos temas jurídicos.

La Soberanía, en realidad, ha sido un problema muy debatido a través de todas las edades, y la mayoría de las veces fue usado para intereses políticos, para justificar dictaduras y regímenes absolutistas.

Pero no puede decirse que siempre ha conmovido al mundo del Derecho: en el antiquísimo concepto de Estado no fue muy claro el de Soberanía, aunque sí aparecen rudimentos de él en la idea de Autarquía de los griegos, y en el concepto *Majestas Populi Romani*. Más tarde, en la época del Imperio Romano, es más claro en la idea *Imperium Romanum*, que era "el orden jurídico universal constitutivo de toda la sociedad cristiana, dentro de la cual las comunidades estatales eran expresamente consideradas como meros órdenes parciales, como provincias más o menos autónomas, cuyo poder éales concedido por el Imperio". Este concepto se ve claro en las

relaciones admitidas entre el Imperio y los reinos, principados y repúblicas. El Imperium, que era la comunidad de los Estados cristianos, desarrollaba una función semejante a la del Derecho Internacional, con la diferencia de que tenía órganos especializados y competencias materiales.

Ese Poder, que hacía soberano al Imperio, originariamente residía en el Pueblo, que lo delegaba al Príncipe por medio de la Ley Regia, convirtiéndolo en el Emperador, y quien en sus solas manos tenía todos los poderes que en tiempos de la República estaban repartidos entre numerosos magistrados.

El Poder Público, formado por el Imperium y la Potestas, fue entonces inherente a la cualidad misma del Príncipe, que lo ejercía por su propio derecho y no por delegación. En el siglo III de nuestra era, en los tiempos de Dioclesiano y Constantino, la voluntad del Emperador fue ley.

A medida que decaía el Imperio, la Soberanía pasaba a los Estados, que se independizaban, y a ello ayudó la teoría de que no sólo eran civitas las *quae superiorem recognoscunt*, sino también las no reconocidas por el Superior, el Imperio Romano.

En el feudalismo la noción del Imperium se pierde porque la sociedad se organiza contractualmente, estableciéndose relaciones entre las clases sociales, con derechos y deberes recíprocos. En el Estado Feudal el Señor no manda en virtud del Imperium, sino que es un contratante que presta servicios a cambio de servicios. El término Imperium se cambió por Concordia, así como el Señor dejó de ser Príncipe para convertirse en Contratante.

Pero la idea del Imperium no desaparece en su totalidad: en Alemania lo tiene el Emperador; en Francia el Rey, que es el gran justiciero, "encargado de asegurar la paz por la justicia". Esta grandiosa misión, ayudada del recuerdo indeleble del Imperium, reconstruye el concepto de éste a favor del Rey, a quien pertenece el Poder por derecho propio y absoluto, como la cosa pertenece por derecho propio y absoluto al propietario, y, como éste, puede enajenarlo, desmembrarlo, transmitirlo para después de su muerte....

Sin embargo, tal concepto vino a surgir propiamente con las luchas del siglo XVI entre el Papa y el Emperador, que gobernaban la gran comunidad única de la civilización continental, y de las que salió vencido el Papa, debido a la decadencia de la época.

Ayudó a ello de manera incuestionable, y sobre todo, a la formación del Estado Nacional y del concepto de Soberanía, la rebelión

de Lutero. Martín Lutero, que luchaba contra la divinidad de una Iglesia, consagró la divinidad del Estado. Predicaba el individualismo, y dio nacimiento al absolutismo. Cómo? El pedía reformas que la Iglesia, fortalecida en su carácter divino, no admitía; apela entonces al Poder Imperial, y para hacerlo igualmente fuerte, declara la divinidad del carácter de los Príncipes. Así nació el Estado Nacional, omnipotente y centralista, en el que la voluntad del Príncipe era ley justa.

Los autores y legistas de la época contribuyeron de manera notable a la formación del Estado omnipotente. Maquiavelo negó la supremacía del Derecho Natural y las restricciones que éste pudiera imponerle; Lutero no sólo destruyó la universalidad de la Religión Cristiana, y por consiguiente la unidad superior o Civitas Maxima, sino que dio a la razón de Estado una forma terrible: "la necesidad no admite ley", que justifica toda violación y todo abuso, porque siempre se puede alegar la necesidad, que "no admite ley". Pero la idea propiamente de la Soberanía sólo vino a expresarla Jean Bodin cuando publicó "Les six livres de la Republique" en 1576, y su teoría fue la coronación de todas esas ideas. El fue el que empezó a llamar Soberanía al Poder del Príncipe, pero no al Poder en sí mismo, sino a ciertos señoríos que dependían sólo de Dios. La misma etimología de la palabra, usada entonces, lo indica: Soberanía viene de *Supremus*, *Supremitas*.

Este concepto, que sólo indicaba una dualidad del Poder Real, lo abarcó más tarde todo, y Soberanía y Poder fueron sinónimos. La transformación la manifestó el ya citado Bodin cuando definió a aquélla como "el Poder absoluto y perpetuo de una República". Se entendía, pues, por tal, el derecho de mandar de que era titular el Príncipe, con los mismos caracteres del derecho de propiedad. Es propiedad una, indivisible e inalienable, y tan absoluta que sólo encuentra restricciones en la naturaleza de las cosas. Según eso, la Soberanía era la suma de los derechos de supremacía del Rey, derechos absolutos, omnipotentes y únicos.

Las doctrinas y opiniones de los religiosos y teólogos de la época, robustecieron de manera notable el Poder del Príncipe, y sólo así se pudo llegar a la Monarquía absoluta y centralista, al imperalismo y a la ley del más fuerte. El Príncipe, determinado directamente por Dios para ejercer el Poder, no podía tener limitación alguna.

Pero estos conceptos extremistas tenían su remoto origen en la lucha contra el potente Papado, porque sólo aceptando la voluntad

del Rey se podía derrotar al adversario y se reivindicaría la Soberanía secular frente a las pretensiones religiosas. Fue un periodo crítico en el que el Estado luchaba por su supervivencia, y que duró mucho más, de Bodin a Hegel. Sólo garantizando la voluntad unificada de todos sus miembros, el fuerte Poder en manos del Jefe, y aceptando la voluntad del Príncipe como Ley justa, podría subsistir el orden estatal. "La autoridad ha de ser todo o nada" fue la divisa, y lo fue todo.

No sólo la lucha contra el Papado ocasionó esta forma de gobierno y tal concepto de la Soberanía, sino también la lucha contra el feudalismo, que amenazaba derrocar el gobierno central imponiéndole limitaciones. El Estado, con su Poder y sus órganos, se identificó entonces con el Rey; cayeron los señores feudales, y se llegó a la ilimitabilidad de la voluntad real.

No obstante, como ocurre muchas veces, persistieron en el ánimo de los gobernantes y de los escritores opiniones provenientes de las organizaciones contra las cuales luchaban. La idea romana no había sido completamente desterrada, y estaban influenciados por el feudalismo, que había establecido lazo íntimo entre el Poder y la posesión de cierto territorio. El Poder está donde hay posesión de tierras—era el concepto— y la posesión implica Poder para el dueño. Antes la autoridad del Rey era mirada como independiente de la tierra, pero la noción feudal penetró e hizo que se considerara al Príncipe como Señor superior de su reino, Señor feudal, con derecho de propiedad: fue éste el Estado Patrimonial.

De la mezcla nació el sistema: el derecho de mandar es análogo al de propiedad, del cual es el Rey titular; el derecho de mandar es un derecho subjetivo, cuyo sujeto es el Rey, persona individual, que lo transmite a sus herederos por un orden de sucesión semejante al modelo de las sucesiones privadas...

Fue el Príncipe, titular de esa prerrogativa, representante inmediato de Dios, que se la comunicaba directamente. Había una "intervención terrenal de una potencia supraterrena", porque el Ser Supremo no sólo creaba el Poder Público, sino que designaba las personas que habían de ejercerlo; dinastías, familias, Príncipes. Tal concepto tuvo auge sobre todo en Francia, en los siglos XVII y XVIII, y se encuentra expresado en fórmulas como ésta, que el Rey le opuso a la Santa Sede: "El Rey de Francia no tiene su reino sino de Dios y de su espada". Y en un Edicto que dio Luis XV se alcanza a ver el mismo pensamiento: "Nos no tenemos nuestra corona si-



no de Dios; el derecho de hacer leyes... nos pertenece exclusivamente, sin dependencia y sin coparticipación”.

Pero el mundo de la Soberanía tuvo un terrible vuelco en 1789, cuando los revolucionarios franceses, al luchar denodadamente contra la aristocracia, contra su Poder y su despotismo, declararon que la Soberanía no estaba ni en Rey, ni en Príncipe, ni en Magistrado, sino en el Pueblo. Fue una concepción nueva, producto de múltiples ideas y sentimientos. Según Duguit, el concepto de Soberanía Popular fue formado por influencias del Imperio de Roma, del Señorío Feudal, de las teorías romana y feudal sobre la propiedad, de doctrinas teológicas del siglo XIII, de escritos protestantes del XVI y doctrinas filosóficas y enciclopedistas del XVIII. Fue un mismo pensamiento con un mero tránsito del titular del derecho. La doctrina de que la Soberanía, una e indivisible, residía en la Nación, estaba penetrada de concepciones monárquicas. Tomaron la idea que hemos estudiado—producto histórico—y donde decía Rey, pusieron Nación. Fue un mero cambio de palabras, porque así como lo fue el Rey, la Nación era titular de un derecho subjetivo de Soberanía; y como el del Rey, era uno, inalienable e indivisible.

Por odio al concepto primitivo, que favorecía al Rey, lanzaron nueva teoría, en los mismos términos de la primera, para favorecer al Pueblo. Saint-Simon dice: “La expresión Soberanía por la voluntad del Pueblo, no significa nada sino por oposición a la Soberanía por la Gracia de Dios. Estos dos dogmas recíprocos no tienen más que una existencia recíproca. Son los restos de la larga guerra metafísica que tuvo lugar en toda la Europa occidental desde la Reforma”.

Esta nueva concepción conmovió el mundo; en ella se inspiraron todas las Constituciones y por ella se organizaron todos los Estados, y ha subsistido hasta ahora, cuando miles de hombres dan su sangre por defenderla.

Pero, puede decirse en realidad, que la Soberanía reside en la Nación? Puede decirse que el titular de ese derecho es el conglomerado humano, el Pueblo? Es temerario el afirmarlo.

La sociedad civil, por su misma naturaleza, necesita de un Poder, de una autoridad que la gobierne, que rija las relaciones entre los asociados, y permita que tanto la sociedad como los individuos alcancen los respectivos fines a que tienden de manera natural y necesaria. Esa sociedad organizada y regida por el Derecho, con su Poder que gobierne y realice el orden y regule las relaciones socia-

les, es lo que ha venido a llamarse Estado, y esa autoridad, Poder Público. Pero el Estado es una sociedad perfecta, única y suprema en su orden, y se distingue de las demás comunidades inferiores por el Poder Jurisdiccional que posee, porque las otras, como la familia, sólo tienen una Potestad Dominativa. El Poder del Estado es coercible, facultad de que carecen las demás sociedades imperfectas y sometidas a él. El Derecho supone al Estado, al Poder que lo haga efectivo, y el Estado supone al Derecho que lo haga valer como tal.

Este Poder, así como su ordenamiento, es autónomo, superior, soberano. Se impone a todas las organizaciones que existen en ella, y es independiente de todas las organizaciones similares. Kelsen, que tiene varios conceptos de Soberanía, piensa que el jurídico, primario y fundamental, es el que la considera como el orden estatal supremo, que fija a cada uno de los restantes órdenes—para él parciales—su correspondiente ámbito de validez.

Es, pues, el Poder del Estado, superior, absoluto y único, independiente y sin sujeción a otro alguno. Esta prerrogativa de mando es lo que ha venido a llamarse Soberanía. Por eso se dice que ella es la voluntad que tiene en sí el carácter propio y exclusivo de no ser impulsada más que por sí misma, y que nada ni nadie la puede obligar a obrar; es la voluntad que tiene la competencia de su competencia, que determina la extensión de su acción, lo que puede hacer, lo que debe hacer, lo que no puede hacer, lo que no debe hacer; es una voluntad que jamás se determina sino por sí misma.

Cuando una sociedad o agrupación la posee, se dice que es un Estado. Jardón escribe: "Cuando una sociedad puede realizar todas las funciones por sí misma con plena suficiencia de modo que otra fuerza mayor no se lo impida, a ese Poder llamamos Soberanía, y a la Sociedad que lo posee, Estado".

Por medio de su Poder Soberano el Estado se determina a sí mismo, se da Constitución, establece las relaciones entre los diversos elementos que lo componen, y somete a su autoridad a los que pisen sus territorios. Internacionalmente la Soberanía se confunde con la Independencia, y por ella trata de igual a igual con los demás Estados, celebra tratados, exige respeto a su territorio, y rechaza toda ingerencia en sus asuntos internos. En su aspecto interno la Soberanía es el derecho a mandar sobre todos los que están en su territorio, y en su aspecto exterior es el derecho a representar la Nación y com-

parecer por ella en sus relaciones y compromisos con las demás Naciones. Montoya la define: "Capacidad de determinarse jurídicamente".

Los iniciadores y fautores de la Soberanía Nacional declararon a ésta ilimitada y absoluta, en la misma forma en que lo fue el Poder divino de los Reyes; pero no es, no puede ser así. Según Tascón, "el Poder Supremo está condicionado por el Derecho, que es anterior y superior a él, siendo éste un órgano de aquél; y sus actos no pueden perseguir objeto distinto al del Servicio Público". Aun cuando modernamente no puede hacerse separación tan absoluta entre el Derecho y el Estado, es, sin embargo, cierto que las actuaciones del Estado deben circunscribirse al bienestar general y sólo deben buscar la prestación de Servicios Públicos. Como límites positivos sólo tiene los que se impone él mismo, pero hay otros de carácter natural, como los que determinan la naturaleza de los hombres, los derechos que de ésta se deducen, y los fines a que los individuos están orientados, a pesar de que, como dice Giner de los Ríos, el Derecho Natural, dentro de cuyos límites ha de obrar el Poder del Estado, no limita propiamente la Soberanía de éste sino que la rige. Montoya señala también como obstáculos para la actuación del Poder en todos los campos, la protesta general del Pueblo, o insubordinación—consecuencia de los límites señalados—y la influencia social y ambiental.

Se ha creído encontrar una incompatibilidad entre la Soberanía de los Estados y el Derecho Internacional, porque estando sometidos a las reglas de éste dejan de ser soberanos, y todos los tratadistas de Derecho Constitucional han querido encontrarle solución, para no negar el Derecho Internacional, base de toda convivencia humana, al afirmar la Soberanía necesaria de los Estados. Pero a mi modo de ver, este problema ha surgido de la confusión de dos órdenes completamente distintos. El Estado es solamente soberano "in suo ordine", como decía Suárez, y su orden no abarca el Orden Internacional. Es muy distinta la **Comunidad de los Estados** a la **Comunidad del Estado**, y es en ésta y no en aquélla en donde puede ser soberano. En el orden internacional, en la comunidad general de todos los Estados, el orden **estatal** no es soberano sino **independiente**.

La idea de la diferenciación de los órdenes siempre ha existido, y, por consiguiente, también la de una comunidad, una unidad política general; así, cuando se derrumbó el Imperio Romano, que la encarnaba, surgió la Civitas Maxima, que era la comunidad de las

Naciones cristianas independientes, y desde el siglo XIV tal idea había sido expresada por Guillermo Occam.

La comunidad general se consideró regida por el Derecho Natural, y el Estado, como comunidad orgánica perfecta, fue soberano en su orden y no en el más elevado, o unidad general formada por todos los demás órdenes. Pero tales ideas fueron rotas, como se vio, por escritores como Lutero y Maquiavelo, quienes precipitaron al desequilibrio a toda la Europa Occidental.

Sólo en esta forma puede conciliarse el Poder Soberano del Estado con el Derecho Internacional, porque son absolutamente contrarios. Ihering y Jellinek han tratado de hacerlo, pero es imposible como ellos lo quieren, porque si la fuente de las normas internacionales está en la voluntad de los Estados, si el Derecho Internacional sólo rige cuando éstos quieran que así sea, cuando deseen autolimitar su poder sin sufrir mengua la Soberanía, ellos pueden poner fin a esta obligación en cualquier momento. En tal forma las normas internacionales no son obligatorias, y por consiguiente dejan de ser Derecho, y el Derecho Internacional es una triste y ridícula farsa. Leopoldo Uprimny, al comentar la teoría de los autores citados, dice: "Trátase, pues, de una nueva fórmula hipócrita para la aplicación del derecho de necesidad de Lutero, cuyo fin práctico consiste en facilitar, al estilo maquiavélico, el imperialismo de los Estados, los cuales, manifestando su profundo respeto al Derecho Internacional, firman tratados de no agresión cuando les parece útil, pero con la intención de declararlos caducos en la primera ocasión, alegando el derecho de necesidad....".

La autoridad del Estado es suprema en su orden, "in suo ordine supremus", según la fórmula suareciana, y como ella se manifiesta principalmente en la legislación y aplicación de las leyes, se deduce que el Estado es sólo soberano en estas dos funciones, que abarcan todas las posibles, y que se refieren sólo a los individuos.

De aquí que el Derecho Internacional no afecte la Soberanía de los Estados, porque no se refiere a los individuos sino a los mismos Estados, y aquéllos, por ejemplo, no podrían recurrir al Derecho Internacional en caso de que el orden estatal, por medio de él los perjudicase. "Para el súbdito el Poder del Estado es siempre soberano".

Otro de los problemas que se han propuesto solucionar los autores, y que deseo comentar someramente, es el que surge en los Estados Federales, en los que tanto el General como los Subordinados



son soberanos. El problema nace cuando se considera que la Soberanía no puede dividirse entre ellos, y cuando se sabe que tampoco pueden existir dos o más poderes en un mismo Estado.

Algunos han hablado de la Soberanía repartida; otros han negado que ella exista, ya en los Estados federados, ya en el Estado central. Pero, en mi concepto, ninguna de las teorías destruye suficientemente la dificultad. La solución parece estar en la diferenciación de los dos conceptos de Soberanía que establece Kelsen: el **formal** y el **material**. El segundo se refiere al contenido, a las prerrogativas del orden estatal, y el primero, sin hacer caso del contenido, mira a que el Poder sea superior, absoluto, no delegado por orden alguno. La Soberanía en el concepto **material** sí puede decirse que está dividida, porque cada uno ejerce funciones soberanas, pero no puede afirmarse tal cosa de la Soberanía en el concepto **formal**, que es la que hace soberano a un Estado. El Estado General delega en los federados determinados derechos que los hace soberanos en un sentido **material**, pero esa misma delegación les quita el aspecto de soberanos según el concepto **formal**, que es el primario, único y fundamental de la idea de Estado. Además, como considera Kelsen, hay una norma, general y positiva, que actúa sobre todo el territorio y que es base de dos círculos normativos inferiores: uno que actúa sobre todo el territorio, y otro que tiene un ámbito de validez más restringido. Entre estos dos órdenes, que ejercen atribuciones soberanas, no hay subordinación sino coordinación, porque el uno es unión y los otros miembros, y sólo tienen Soberanía **material**, porque son formados por delegación de la Constitución total, sin la cual ninguno hubiera existido. Esta es la que merece el nombre de Estado Federal, y la que le representa como una totalidad, pues, según dice el mismo autor, "no hay que confundir el orden parcial de la Federación con la Constitución Federal propiamente dicha".

Pero el aspecto de mi estudio no es precisamente éste, demasiado extenso y difícil, y por eso renuncio a tratarlo.

Conociendo la existencia del Poder Soberano, surgen varias preguntas: A quién corresponde esa autoridad?Cuál es la fuente legítima de ella? Para responder estos interrogantes se han formado varias doctrinas: la primera de ellas es la que ya quedó expuesta al hablar de la evolución del concepto de Soberanía a través de los tiempos, o sea, la que considera la autoridad como derecho propio e ingénito al Gobierno, al Rey, al Príncipe. Dicha teoría no merece la pena de una consideración especial, porque es una hipótesis absur-

da que sólo pudo haber nacido de intereses meramente políticos y materiales, ajenos a toda ciencia y a toda verdad.

La otra teoría es la someramente enunciada de la Soberanía popular, consagrada en multitud de Constituciones. La nuestra se adhiere a ella en el artículo segundo, donde dice: "La Soberanía reside esencial y exclusivamente en la Nación, y de ella emanan los Poderes Públicos que se ejercerán en los términos que esta Constitución establece." La Francia Revolucionaria la resumió en dos artículos: La Declaración de Derechos, en su artículo 3o. dijo: "El principio de toda Soberanía reside esencialmente en la Nación. Ninguna corporación, ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella". Y la Constitución de 1791, en su artículo 3o. del título III, afirmó: "La Soberanía es una, indivisible, inalienable e imprescriptible. La Soberanía pertenece a la Nación; ninguna porción del pueblo, ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio". Antes de esta manifestación, había sido consagrada en la Independencia de Estados Unidos, en donde dijeron: "Miremos como incontestables y evidentes las verdades siguientes", y entre ellas: "que para asegurar el goce de estos derechos los hombres han establecido entre ellos gobiernos cuya justa autoridad emana del consentimiento de los gobernados. Que todas las veces que una forma de gobierno cualquiera se hace destructora de esos fines para los cuales ha sido establecida, el pueblo tiene el derecho de cambiarla o de abolirla, y de constituir un nuevo gobierno estableciendo sus fundamentos sobre los principios y organizando sus poderes en la forma que le parezca más propia para procurarle la seguridad o la felicidad".

Esta idea de la Soberanía Popular ha sido un dogma, un postulado sagrado e intangible. Tocqueville dice: "Como tenía el aire de tender a la regeneración del género humano más aún que a la reforma de Francia, ha encendido una pasión que hasta entonces las revoluciones políticas más violentas no habían jamás podido producir..... Por esto ha llegado a ser una especie de religión nueva, religión imperfecta, es verdad, sin Dios, sin culto y sin otra vida; pero que, a pesar de todo, como el Islamismo, ha inundado la tierra con sus soldados, sus apóstoles y sus mártires". Sólo por ser dogma sagrado e intocable ha logrado sobrevivir, porque es una hipótesis perfectamente gratuita.

La misma naturaleza de la sociedad pide la existencia del Poder, de la autoridad, pero este derecho de imperio de por sí a na-

die está vinculado, ni exige ninguna forma política. Mas es necesaria una, cómo se señala?

No hay una institución divina natural, como en la familia, en la que la misma naturaleza determina el sujeto de ese derecho. No hay institución divina positiva, como se ve en casos del Antiguo Testamento. No es por un derecho de propiedad preexistente sobre territorio, y autoridad paterna sobre súbditos, porque no se pueden confundir conceptos tan distintos; luego sólo puede ser determinado el sujeto de la autoridad por la elección directa o indirecta, consentimiento expreso o tácito de la multitud en quien radica la facultad de determinar forma y sujeto del Poder. La determinación del sujeto y forma del Poder se basa en el bien común que reconoce como fundamento la aceptación "tácita, usual y práctica del pueblo". Según lo visto "la aceptación o consentimiento del pueblo, es por tanto la causa originariamente determinante del sujeto y forma de autoridad".

Si tendrá el pueblo esa facultad de determinación? El gobierno es exigido por la naturaleza, pero ésta misma proclama la libertad del hombre que le pide se dé el gobierno para poder alcanzar todos sus fines. Puede haber gobiernos constituidos por la violencia, por la astucia, por la conquista, pero siempre existe la naturaleza del hombre y su libertad, y por consiguiente el derecho, también, de los gobernados, de discutir la legitimidad de los gobernantes, sus actos, si cumplen la misión de buscar el bien general, etc. Si el gobierno es necesario a la sociedad, a ella corresponde establecerlo, porque ha de buscar el bien común y su fin último, y tiene la libertad de organizarse de la mejor manera para lograr el fin.

El Estado está formado por un gran conjunto de hombres unidos por multitud de vínculos que los hacen formar un todo social. Estos individuos tienen derechos inherentes a su personalidad humana, y pueden exigir que se les respete y se les lleve a la realización de sus fines individuales y colectivos. Y si la autoridad emana de las necesidades de establecer la seguridad de los individuos y de la misma sociedad, a estos individuos reunidos en sociedad corresponde la realización de sus gobiernos.

Pero de todo esto no se deduce, ni se puede deducir que la Soberanía resida en la Nación, que ésta sea el primer sujeto de la autoridad, como decían los franceses del 89, y como lo afirma nuestra Constitución, sino que lo es el Estado. Del raciocinio hecho sólo se deduce que el Pueblo tiene el derecho de determinar quién lo go-

biere, pero sin transmitirle la autoridad, porque no la tiene; sólo se deduce que el Pueblo tiene el derecho de establecer la manera en virtud de la cual la Soberanía indeterminada se determine en una persona. Y así como no hay prueba alguna, ni señal, de que la autoridad ha sido transmitida de manera especial y directa a determinada persona, no la hay de que la posea el Pueblo, el cuerpo social. Puede verse, además, que la doctrina que le atribuye al cuerpo social ese derecho, es un producto de la formación histórica, mezcla de multitud de opiniones, copia del concepto del siglo XVI, e hijo de intereses meramente políticos. Pudo tener una base científica en Rousseau, pero las teorías de éste están completamente abandonadas, sin que haya un solo autor que las admita. Si el concepto de Soberanía Nacional nació del supuesto Contrato Social, no sé cómo puede ser considerado y admitido como cosa seria y científica, y en Constituciones de tan grandes Estados.

El suponer que en la Nación hay una voluntad general es muy hipotético; los individuos pueden querer una sola cosa, pero demostrar que en vez de una suma de voluntades hay una voluntad general, es imposible; la voluntad se manifiesta, no por el querer general, sino por el de una mayoría que se impone a una minoría, "y no se demuestra, no es posible demostrar que una mayoría posea legítimamente el poder de imponer su voluntad, aun cuando esta mayoría constituyese la unanimidad menos uno. El Poder de mando reconocido a una mayoría puede ser una necesidad de hecho, mas no por eso puede considerarse como un poder legítimo".

Esto no es ir contra lo demostrado anteriormente, ni contra el Sufragio. Sólo va contra el dogma de que la Soberanía está en el Pueblo. El Sufragio es una forma ideal de hombres libres, y la manera de que el Pueblo determine el sujeto del Poder.

Del dogma de la Soberanía, colectivista, no se deduce el Sufragio, individualista. Tan cierto es esto, que la Asamblea Constituyente estableció el Sufragio restringido, sin pensar que con ésto podía ir contra la Soberanía de la Nación.

Además, la Soberanía Nacional, que implica correspondencia entre el Estado y el Pueblo, está en contradicción con los hechos de la vida real, los cuales muestran que muchas veces no la hay de manera perfecta: existen naciones completamente distintas entre sí, y que pertenecen a un mismo Estado, naciones unidas sólo por el vínculo de subordinación a una misma autoridad. Cómo puede decirse, pues, que en ese Estado o Imperio la Soberanía está en la nación?



Más, la historia nos habla de casos en que no ha habido pactos entre gobernantes y gobernados, y que, sin embargo, no puede decirse que fueron gobiernos ilegítimos: conquistas legítimas producen traslado de Soberanía, como sanción apropiada a injusticias cometidas. Estos son casos excepcionales, en los que por medios naturales y válidos se determina el titular de la Soberanía de un Estado, pero que la tesis estudiada no explicaría por no estar de acuerdo con dato alguno positivo.

Otro de los grandes errores de esta doctrina es la ilimitabilidad del Poder Soberano que reside en el Pueblo, el que sólo puede admitir los límites que él mismo se imponga. Esto, que sí es de gravedad, porque lleva a los mismos abusos a que se llegó en la Monarquía absoluta, y aún a extremos peores, no es cierto. El Poder Soberano del Estado está perfectamente limitado por el Derecho Natural, que le es superior y le fija sus límites: él señala los derechos y las atribuciones de la personalidad humana, que el soberano no puede desconocer ni violar, y le exige que toda ley positiva esté de acuerdo con sus normas, no contraria a ellas. Este Derecho Natural, que ha sido negado en abstracto, de manera categórica y absoluta, no ha perdido su vigencia, porque todos han seguido sus mandatos y proclamado los derechos que en él se basan.

El interés general y el fin común forman otro de los límites de la autoridad suprema. Y, por último, una gran restricción se encuentra en la naturaleza misma de las cosas. A estos marcos, trazados para limitar el Poder del Estado, se puede agregar el ya admitido al estudiar la naturaleza de la Soberanía: el Estado es sólo soberano en su orden, no en los otros órdenes más elevados que él, como lo es el orden internacional, dentro del cual sólo puede considerarse como independiente.

No es, pues, admisible la Soberanía Popular, tal como se proclamó en 1789. El Poder, la Soberanía, no reside originariamente en la nación, en el conglomerado humano, porque no hay razón para afirmar tal cosa. El Pueblo tiene el derecho de determinar quién ha de ejercer la autoridad, quién haga valer la Soberanía—indeterminada en el mismo Estado—pero no más. La nación es un elemento del Estado—un órgano, como se le considera modernamente—y no se le puede conceder una personalidad distinta de la de él, ni menos aún la Soberanía, porque se hace una anticientífica exclusión del verdadero concepto de Estado, como lo hicieron a fines del siglo XVIII.

No se puede crear una división y un dualismo en el Estado: él es el titular de la Soberanía; la nación, elemento del Estado, no puede tener derecho distinto al del orden estatal o anterior a él.

La moderna teoría política considera que la Soberanía es propiedad del Estado, no de un órgano suyo—Rey o Pueblo—y se explica el dogma de ella por una confusión del cuerpo orgánico del Estado, con el Pueblo.

Consecuencia de este estudio es que debemos revalidar nuestros antiguos y ya inválidos conceptos. Pero para ello debemos independizarnos de ese temor religioso hacia ciertas cosas que no tienen nada de verdad, debemos admitir las verdades aunque nos duela hacerlo, y debemos negar la Soberanía Popular que proclamó la Revolución Francesa. Y nuestro bello artículo de la Carta Fundamental, que satisface nuestros sentimientos democráticos y colma nuestros anhelos de libertad, debemos considerarlo como un recuerdo del pasado que tiene una gran historia, como una tesis que tiene una base muy hipotética y un contenido carente de toda realidad.

